

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. María Victoria Flórez Oquendo (Doc.02). Igualmente, las cédulas de ciudadanía de los demandados figuran vigentes (activas), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03 al 06). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de marzo de 2023.

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	José Armando de la roche Martínez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00369 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, en contra de los señores JOSÉ ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ, HUMBERTO DE JESÚS DE LA ROCHE MARTÍNEZ, JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ y JOSÉ RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- 1) Precisaré si se encontraron poseedores o tenedores sobre el terreno objeto de la servidumbre que deban ser vinculados a la presente acción.
- 2) Puntualizaré si la servidumbre afectará predios que puedan ser considerados baldíos.
- 3) Según la demanda sobre el predio objeto de la demanda ya existe una servidumbre de energía eléctrica constituida a favor de EPM E.S.P. “la cual entró en operación desde el año 1979”. Así, lo que se pretende mediante la presente acción es una AMPLIACIÓN de dicha servidumbre. Por lo tanto,
 - a. Arrimará la documentación referente a la imposición de dicha servidumbre; su constitución y/o autorización.
 - b. Manifestará por qué la servidumbre ya existente no se encuentra registrada en el Certificado de Tradición del predio.

c. Explicará por qué razón incoa la demanda como IMPOSICIÓN de servidumbre y no como MODIFICACIÓN de la ya existente.

4) En cuanto al acápite de pruebas – “OFICIOSA”, deberá allegar los documentos que pretende hacer valer como pruebas, teniendo en cuenta que las partes deberán abstenerse de solicitar al juez documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubieren podido conseguir (Art 78 Núm. 10 y art. 173 inc. 2° del C.G.P.)

5) Señala como dirección para notificar a los demandados el “*Predio denominado “Orobajo o La Coquera”*”, por lo que aclarará si existe una casa de habitación, vivienda, local, etc. donde los demandados efectivamente puedan recibir la correspondencia, o si se trata simplemente de un lote de terreno.

Si existiere un bien inmueble, complementará la descripción de dicha dirección, bien sea por kilómetros o metros a partir de una vía principal.

6) De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del codemandado José Joaquín de la Roche Martínez, a fin de tener certeza de que sí le pertenece. (Art. 82 numeral 10 C.G.P.).

7) La prueba pericial se complementará, toda vez que tendrá, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 ibidem, y la allegada en este caso no cumple con lo exigido en los numerales 4 al 9 de dicho precepto normativo.

Además, se allegará la certificación actualizada de que JUAN ESTEBAN BOTERO y DANIEL RICARDO AMÉZQUITA se encuentran inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015, dado que la que se aporta fue expedida el 2 de enero de 2023, y tiene vigencia de 30 días calendario.

8) En el certificado de tradición del inmueble se observan las siguientes anotaciones:

- Oferta de compra en bien rural de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) – Anotación No. 10
- Demanda por expropiación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) – Anotación No. 11

Por lo tanto, explicará i) el objeto de dichos procedimientos, y el estado actual de los mismos ii) si están relacionados o no con la servidumbre que acá se busca imponer, o si la afectan de alguna manera y iii) si se refieren a la totalidad del inmueble o a una fracción del mismo. En caso de desconocer tal información, deberá elevar las peticiones respectivas con base en los artículos 78 Núm. 10 y 173 inc. 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ef6f0b2c351436b94a9523ceaf1f4e46e555e5db5edb4e6306e63343f9978c**

Documento generado en 29/03/2023 07:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>